

CONSIDERACIONES ÉTICO-JURÍDICAS SOBRE LA IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO EN LA BUAP

José Alfonso Esparza Ortiz¹

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, está comprometida con todas sus universitarias, sin exclusión ni discriminación alguna, por respetar y fortalecer la igualdad y equidad de género. Es por ello, que alas universitarias son parte activa y significativa de las transformaciones que activamente se viven en nuestra universidad.

Sumario: 1. Presentación. 2. Marco histórico sobre la igualdad y equidad de género. 3. Criterios jurídicos acerca de la igualdad y equidad de género en la BUAP. 4. Reflexiones en torno a la igualdad y equidad de género. 5. Bibliografía.

1. PRESENTACIÓN

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), es una institución pública de gran tradición académica cuyos antecedentes datan de más de 437 años con la fundación del Colegio del Espíritu Santo (1578).

Nuestra Alma Mater tiene como propósito fundamental generar el conocimiento de práctica científica y por consiguiente, fortalecer la investigación científica, tecnológica y humanista, en un ambiente de respeto, armonía y solidaridad, entre todos los inte-

¹ Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

grantes de la comunidad universitaria, así como con la sociedad en el ámbito local, estatal, regional, nacional e internacional.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, está comprometida con el respeto a la igualdad y equidad de género, a fin de que la comunidad universitaria sea portavoz de la no discriminación y la no exclusión de la mujer.

La BUAP ha implementado una política de equidad de género acorde con su carácter de universidad pública y en consonancia con su vocación democrática.

Esta política se institucionalizó al crearse, el 4 de mayo de 2010, el Comité de Equidad de Género, cuya tarea ha sido velar por el respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, tanto en el acceso a los estudios universitarios, como a la investigación científica y las áreas directivas.

En esta tesitura, la BUAP, el 20 de julio de 2012, publicó el Manual de Equidad de Género,² en el cual, se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla comprometida con la igualdad de oportunidades y la no discriminación, reconoce como una necesidad fundamental, la de realizar un proceso de reclutamiento y selección no discriminatorio por cualquier tipo de condición como sexo, raza, edad, religión, basando única y exclusivamente en las habilidades, conocimientos y capacidades de las personas. (4.3.1.).

En el Manual de Organización de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se definen los perfiles por función y no por sexo, asimismo se alienta y apoya la ocupación de hombres y mujeres en cualquier función, delimitando niveles de educación, experiencia, cualidades y habilidades. Igualmente se promueve la asignación de tareas sin estereotipos de género.

El acceso a la capacitación y/o formación de las mujeres y los hombres que laboran en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se otorga de manera igualitaria y tiene como objetivo ofrecer

² Consultar en: www.buap.mx, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información: El marco normativo aplicable/Normas y manuales administrativos/Manual de Equidad de Género BUAP.

mayores oportunidades de desarrollo laboral, así como acercar la posibilidad de adaptarse más fácilmente a los cambios organizacionales y tecnológicos". (4.3.2.).³

En el núcleo familiar, la influencia e importancia de las madres rebasa el aspecto económico, ya que son ustedes quienes impulsan el éxito escolar de sus hijos, quienes los forman en valores y quienes los acompañan en su desarrollo. Por lo tanto, es a las madres a quienes debemos reconocer su contribución a una mejor sociedad, con buenos profesionistas y mejores ciudadanos.

En el caso de nuestra Máxima Casa de Estudios en Puebla, hay 3 mil 802 trabajadoras, de las cuales 53 por ciento tienen hijos, subrayándose que las madres universitarias representan un gran capital humano, gracias a su capacidad para llevar a cabo múltiples actividades, las cuales son realizadas con calidad, calidez y eficiencia.

A lo largo de mi trayectoria de varias décadas en la BUAP he tenido oportunidad de trabajar conjuntamente con las mujeres, por lo que no tengo duda de su capacidad y dedicación.

Por ello, durante mi gestión he asumido compromisos con las universitarias, como el otorgamiento de transformaciones de plazas y definitividades, la mejora de los servicios e instalaciones del Círculo Infantil y la modernización de los espacios y equipamiento en el área de ginecobstetricia del Hospital Universitario.

2. MARCO HISTÓRICO SOBRE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Sin lugar a dudas, los movimientos de mujeres surgidos durante la época de la Revolución Francesa fueron los pioneros en las luchas y reivindicaciones acaecidas encaminadas al establecimiento del

³ Consultar en: www.buap.mx, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información: El marco normativo aplicable/Normas y manuales administrativos/Manual de Equidad de Género BUAP.

derecho a la igualdad, que hoy en día aún marcan notables y negativas diferencias que agudizan y perjudican en todos los ámbitos de la vida del colectivo de las mujeres.⁴

El proceso igualitario no ha logrado un cambio global en los estereotipos y roles tan distintos que han imperado a lo largo de la historia, lo que hace que sean múltiples los obstáculos que se deben de superar y, en este sentido, resaltan los movimientos femeninos que transformaron la vida de las mujeres europeas y que tuvieron su punto de partida a principios del siglo XV con los escritos de Christine de Pisan,⁵ quien en su obra *La ciudad de las damas*, describía “entender” lo injustas que eran las opiniones que los hombres tenían de las mujeres y, desde dicha fecha, y a lo largo de trescientos años, del siglo XV al XVIII, se sostuvo como elemento nodal el cuestionamiento a la “naturalidad” de la supuesta inferioridad femenina; así pues, durante ese largo periodo, mujeres, y algunos hombres, plantearon que uno de los modos más eficaces para probar si tal inferioridad era innata o social, era “permitiendo” que accedieran al conocimiento.⁶

Se trataba de una lucha que venía de antiguo, comenzada con los movimientos sufragistas que tenían por objeto lograr el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres (derecho que, por ejemplo, no fue logrado en países como Suiza sino hasta 1971). Los antecedentes doctrinales de estos movimientos se pueden remontar al menos a las ideas de Condorcet, quien en un trabajo de 1787 manifestaba que la más obvia y evidente violación del principio de igualdad se daba al otorgar a la mitad del género humano un trato discriminatorio.⁷

⁴ Ricardo Ruiz Carbonell, “La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México”, en Consuelo Maqueda Abreu y Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri, *Derechos humanos: temas y problemas*. México, Ed. IJUNAM-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, p. 69.

⁵ Ricardo Ruiz Carbonell, *op. cit.*, p. 70.

⁶ *Ibid.*

⁷ José Carbonell y Miguel Carbonell, *La construcción de la igualdad de género: Estado de bienestar y políticas públicas*. México, Ed. IJUNAM-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México, 2010, p. 5.

El mismo autor defendió la tesis que de no había razón alguna para negar a las mujeres los derechos de ciudadanía; no se podían sostener, en su opinión, ni razones físicas (como el embarazo o las “pasajeras indisposiciones” que solamente afectan a las mujeres), ni mucho menos razones intelectuales, puesto que si bien es cierto que (en la época en la que escribe) las mujeres eran más ignorantes que los hombres, el único criterio de la ignorancia impediría también que muchos varones tuvieran derecho a votar y ser votados.⁸

En 1976 la Declaración de Derechos de Virginia, primer documento donde se establecieron libertades individuales, señalaba que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad”.⁹ Veintitrés años después, la Asamblea Nacional francesa emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo primero afirma que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.¹⁰

Sin embargo, ninguno de estos dos documentos que marcan el inicio del reconocimiento de los derechos humanos incluyeron a las mujeres, quienes serían consideradas como iguales hasta mediados del siglo XX. Desde entonces hubo mujeres que comenzaron a alzar la voz contra esta exclusión; así en 1791, Olympe de Gouges que había sido abogada del rey Luis XVI, fue guillotizada por haber publicado y difundido la “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana” dos años antes; en su artículo primero esta-

⁸ Las ideas de Condorcet están muy bien resumidas en Javier de Lucas, “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos”, en varios autores, *Historia de los derechos fundamentales*, t. II: *Siglo XVIII*, vol. II: *La filosofía de los derechos humanos*. Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III, 2001, pp. 301 y ss. Cit. por José Carbonell y Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 5.

⁹ Francesca Cargallo, *Tan derechas y tan humanas. Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres*. México, Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), 2000, p. 19. Cit. por María Patricia Lira Alonso, *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*, México, Ed. UNAM, México, 2012, p. 53.

¹⁰ *Idem*. Cit. por *ibidem*.

blecía que “La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos”.¹¹

Pero la influencia de estas mujeres francesas había rebasado las fronteras, y en 1792, Mary Wollstonecraft escribió *A Vindication of the Rights of Women*, donde afirma que las mujeres también estaban dotadas de razón, por lo que el predominio social masculino era injustificado.¹²

Ya en 1843, Flora Tristán publica *La unión obrera*; en 1848, se reúnen en Séneca Falls, Nueva York, un centenar de mujeres para reclamar sus derechos a la educación, a la propiedad, al ejercicio económico y a votar y ser votadas; se redacta la “Declaración de Sentimientos” con lo que da inicio lo que se conoce como el feminismo histórico, del cual se desprenderían dos corrientes: la moderada que insistía en los derechos económicos y la radical que pugnaba por el derecho al voto (las sufragistas).¹³

Es así que en 1869 Wyoming fue el primer Estado de la Unión Americana en otorgar el derecho de voto femenino; posteriormente, en 1893, Nueva Zelanda fue el primer país que concedió el derecho de sufragio a las mujeres, Australia en 1902, Finlandia en 1906, Noruega en 1913, Dinamarca e Islandia en 1915, Gran Bretaña, Austria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1918, Suecia en 1919, Estados Unidos en 1920, España en 1931, Brasil en 1932, Francia e Italia en 1945 y México en 1953.¹⁴

La Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los de-

¹¹ Olympe de Gouges, “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. 1791”, trad. de Gloria Ramírez, en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, *Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión*. México, AMDH, 2001, p. 219. Cit. por *Idem.*, p. 54.

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Alfonso Ruiz Miguel, “La representación democrática de las mujeres”, en Carbonell, *op. cit.* Cit. por *Idem.*, p. 56.

rechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, a saber, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962. Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.¹⁵

En 1963, los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión que elaborara una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967. A dicha declaración siguió en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), un instrumento jurídicamente vinculante cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión. En 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención introdujo el derecho de presentar una demanda para las mujeres víctimas de discriminación.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, la sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el hombre, hizo que en algunas cartas constitucionales modernas se introdujera expresamente un principio de equiparación en derechos para uno y otro sexo. Tal es el caso de la Constitución mexicana, que mediante una reforma de 1974 introduce un mandato sencillo, pero contundente, en el que actualmente es el párrafo primero del artículo 4o.: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Este man-

¹⁵ ONU-Mujeres: Comisión de la condición de la mujer-Un poco de historia; en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>. Fecha de consulta: 10 de junio de 2017.

dato debe ser leído y aplicado a la luz del párrafo tercero del artículo 1o. de la propia Constitución, en la parte que señala que está prohibido discriminar por razón de “género”.¹⁶ La legislación mexicana, sin embargo, ha tardado muchos años en transformarse para hacer realidad ese mandato, y aún en la actualidad sigue manteniendo como derecho vigente una buena cantidad de normas discriminatorias hacia la mujer.¹⁷

La violencia de género contra las mujeres es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia de género contra las mujeres les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia de género contra las mujeres ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando. Por consiguiente, solo se podrá erradicar eliminando la discriminación, promoviendo la igualdad y su empoderamiento, y velando por el pleno ejercicio de sus derechos humanos.¹⁸

En el caso de México, las responsabilidades asumidas en el contexto internacional como Estado Parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra la Mujer están ahora

¹⁶ De alguna forma, este precepto tiene un equivalente en el artículo 11.2 de la Constitución de Ecuador de 2008, que es uno de los textos más originales e interesantes del constitucionalismo del siglo XXI. Cit. por José Carbonell y Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 6.

¹⁷ *Idem.*, pp. 5 y 6.

¹⁸ Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia de la mujer. De las palabras a los hechos*, Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, 2006. Cit. por Rosa María Álvarez González y Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña (coords.), *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres* Protocolos de actuación, 4a. ed., Ed. IJUNAM, p. 2.

instrumentadas tanto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como en la Ley General de Acceso. Especialmente esta última y su Reglamento contienen disposiciones específicas tanto para la generación de modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, como para la elaboración de un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres. Todas estas disposiciones deberán ser instrumentadas por las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a las mujeres que son víctimas de esta violencia.¹⁹

3. CRITERIOS JURÍDICOS ACERCA DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN LA BUAP

La Institución ha sido, es y será siempre un indicador importante en temas de responsabilidad social.²⁰

Vivimos en el siglo de las mujeres, cada vez tienen una participación social más trascendente. Este tipo de actividades permite que esta transformación sea posible en la BUAP, donde la población estudiantil está conformada por más de 42 mil mujeres y cerca de 38 mil hombres, lo que significa que ellas han fortalecido la vida académica.²¹

Las instituciones de educación superior tenemos el compromiso de promover procesos de formación en los que se incluyan

¹⁹ Rosa María Álvarez González y Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña (coords.), *op. cit.*, p. 2.

²⁰ Comunicación Institucional: Boletines-Noticias importantes-2017-Enero-La BUAP suscribió el manifiesto de Cartagena del ORSALC-UNESCO, en http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/la_buap_suscribio_el_manifiesto_de_cartagena_del_o. Fecha de consulta: 12 de junio de 2017.

²¹ Comunicación Institucional: Boletines-Noticias importantes-2016-Marzo-En la BUAP impulsamos la igualdad de derechos: Alfonso Esparza Ortiz, en http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/en_la_buap_impulsamos_la_igualdad_de_derechos_alfo. Fecha de consulta: 9 de junio de 2017.

valores de inclusión social y equidad de género. El modelo educativo de la BUAP está diseñado sobre estos principios.²²

En la BUAP estamos convencidos que los universitarios debemos dar cabida a nuevos discursos que incorporen a todos sus integrantes, a partir de la premisa de igualdad sustantiva para el reconocimiento de los talentos, sin distinción de género, ideología, religión, orientación sexual o capacidades físicas.²³

Llegó a un punto crítico (la violencia a las mujeres) cerca de la fecha de mi informe. Se han hecho campañas preventivas en donde hemos demostrado que funciona el tema de la prevención. En el caso de nuestra institución, hubo una disminución importante (de la violencia); sin embargo, vamos a seguir trabajando en ese sentido y se va a seguir con las acciones.²⁴

La BUAP, cuenta con una Comisión Especial de Género, en el periodo de 2017-2019, contar con dicha comisión confirma la decisión de establecer la equidad de género como una forma de convivencia y que se impulse esa práctica entre la sociedad.²⁵

La primera médica por el Colegio del Estado de Puebla; es decir, la primer mujer graduada en nuestra Universidad.²⁶

²² Comunicación Institucional: Boletines-Noticias importantes-2016-Noviembre-La BUAP, SGG y CCSJEP unen esfuerzos contra la violencia de género, en http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/buap_sgg_y_ccsjep_unen_esfuerzos_contra_violencia. Fecha de consulta: 9 de junio de 2017.

²³ Disponible en: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/buap_sgg_y_ccsjep_unen_esfuerzos_contra_violencia. Fecha de consulta: 9 de junio de 2017.

²⁴ Verónica De la Luz, “Equidad de género y nuevos posgrados, retos del Consejo Universitario BUAP”, *El Son de Puebla*, 30 de marzo de 2017, en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/equidad-de-genero-y-nuevos-posgrados-retos-de-consejo-universitario-buap>. Fecha de consulta: 12 de junio de 2017.

²⁵ Cf. QUÓRUM: BUAP crea Comisión Especial de Género para fomentar equidad dentro de la institución, en <http://quoruminformativo.com.mx/index.php/2017/04/26/buap-crea-comision-especial-de-genero-para-fomentar-equidad-dentro-de-la-institucion/>. Fecha de consulta: 9 de junio de 2017.

²⁶ Víctor Manuel De la Vega, “El Rector Alfonso Esparza Ortiz privilegia un clima de inclusión y equidad entre los universitarios”, *Diario Momento*, en <http://www.diario-momento.com/el-rector-alfonso-esparza-ortiz-privilegia-un-clima-de-inclusion-y-equidad-entre-los-universitarios/>. Fecha de consulta: 12 de junio de 2017.

En la BUAP estamos convencidos que el respeto y la tolerancia son indispensables para generar redes de colaboración, el debate y la propuesta, factores indispensables para cumplir la misión de la Institución.²⁷

Época: Décima Época
Registro: 2009095
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CLXV/2015 (10a.)
Página: 458

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR

En relación con la violencia y discriminación contra la mujer, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural. Al respecto, el artículo 8 de la Convención del Sistema Universal establece como deber progresivo del Estado el que por medio de sus autoridades adopte medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género. Por tanto, la respuesta por parte del Poder Judicial ante este tipo de violaciones debe no sólo puntualizar la violación específica por parte de una autoridad y cambiarla, sino que también debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad y de potenciales actores, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 1o. constitucional.

²⁷ Disponible en: <http://www.diariomomento.com/el-rector-alfonso-esparza-ortiz-privilegia-un-clima-de-inclusion-y-equidad-entre-los-universitarios/>. Fecha de consulta: 12 de junio de 2017.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2002307

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.5o.P.8 P (10a.)

Página: 1333

FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVE SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

La inclusión del delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de ‘homicidios’ en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos

concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2001303
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CLXXVI/2012 (10a.)
Página: 482

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en

el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

4. REFLEXIONES EN TORNO

A LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.²⁸

²⁸ ONU-Mujeres, *La igualdad de Género*. p. 2, en <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2017.

A diferencia de lo que algunos actores sociales consideran, la Teoría de Género no remite única y exclusivamente al género femenino, sino a mujeres y hombres. Aunque en principio el sexo puede remitir a una condición natural, el género masculino o femenino no es algo natural sino un constructo social, histórico y político.²⁹

De esta forma, la dicotomía masculino-femenino expresa no solo diferencias biológicas sino “[...] físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales impuestas.”³⁰ Llegado el momento, la propia sexualidad –a partir de la construcción imaginaria y simbólica del género– se convierte también en un constructo.

La sexualidad es el referente de la organización genérica de la sociedad y constituye el punto de partida de los caminos trazados con antelación para la construcción de cada vida. Estos caminos de la vida están tan definidos, que su percepción permite que el sentido común los atribuya a un supuesto destino. Pero el destino no existe. La sexualidad, materia del género, es el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por la diferencia sexual y la significación que a ella se da. Constituye a las personas y las adscribe a grupos bio-psico-socio-culturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas que a su vez delimitan sus posibilidades y sus potenciales vitales.³¹

Así el género es una construcción social de la diferencia sexual en el sentido de diferenciar lo biológico –el sexo–³² de lo cultural en un contexto espacio-temporal dado. Sin embargo, también lo definimos como:

²⁹ Ana Lilia Ulloa Cuéllar, *Género, derecho y democracia*, 1a. ed., Ciudad de México, Ed. Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2007, p. 17.

³⁰ *Ibid.*, p. 32. Cit. por Ana Lilia Ulloa Cuéllar, *op. cit.*, p. 17.

³¹ *Ibid.*, p. 33. Cit. por Ana Lilia Ulloa Cuéllar, *op. cit.*, p. 18.

³² Sexo es una condición orgánica de plantas, animales y humanos. Un hecho biológico que deriva en diferencias anatómicas y fisiológicas entre machos y hembras, mujeres y hombres. Cit. por Anna María Fernández Poncela, *La violencia en el lenguaje o el lenguaje que violenta. Equidad de género y lenguaje*, 1a. ed. Ciudad de México, Ed. Itaca, Universidad Autónoma Metropolitana, 2012, p. 28.

[...] el conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica de hombres y mujeres. Por esta clasificación cultural se definen no sólo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno u otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano.³³

El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual-símbolos culturales, doctrinas sociales, nociones políticas, referentes institucionales y organizaciones, identidad subjetiva y es también una forma de relaciones significantes de poder.³⁴

El concepto de igualdad abarca dos dimensiones: por un lado, la prohibición de discriminación como aspecto negativo o peyorativo de la igualdad que sanciona la diferencia sobre la base de causas irrelevantes, arbitrarias y no razonables; y en segundo término, el principio de protección de los grupos minoritarios sobre la base del desarrollo de medidas dirigidas a adquirir una igualdad real y efectiva.³⁵

La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.³⁶

³³ Esta autora, por ejemplo, subraya el olvido de la subjetividad inconsciente marcada por la diferencia sexual. Y es que en la conformación del género hay que tener presente lo social, pero también lo psíquico, como por ejemplo hace Chodorow (2003). Cit. por Anna María Fernández Poncela, *op. cit.*, p. 29.

³⁴ Anna María Fernández Poncela, *op. cit.*, p. 29.

³⁵ Julia Sevilla Merino, "Igualdad y discriminación", en *Igualdad de mujeres y hombres a la luz del Tratado de Ámsterdam*. Madrid, Instituto de la Mujer, 2000, p. 25. Cit. por Aída Figueroa Bello, *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*. México, Ed. IJUNAM, 2010, p. 24.

³⁶ ONU-Mujeres: La igualdad de Género; p. 4, en <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2017.

Ahora bien, por lo que corresponde a su conceptualización, el principio de igualdad se refiere a la noción de proporcionalidad, esto es, a tratamientos *proporcionalmente* diferentes.³⁷

El principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un tratamiento igual, pero también nos exige que si esas personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto.³⁸

Equidad de género,³⁹ para muchos sectores y situaciones, es el trato imparcial, sin discriminación, hacia mujeres y hombres, en función de sus necesidades y contextos, de acuerdo con las características y circunstancias específicas de la persona. Dicho trato puede ser igual o diferenciado, pero en este último caso considerado equivalente según derechos, obligaciones, beneficios y posibilidades. En algunas circunstancias se requiere el empleo de medidas específicas para compensar desventajas sociales de las mujeres, por ejemplo, siempre buscando un equilibrio desde la Idea y concepción de justicia. Se trata de una distribución justa de recursos y poder en la sociedad, de tratamiento según necesidades específicas de cada quien y en un determinado contexto social, temporal y espacial; en fin, de moderación, templanza, justicia y equilibrio.

El modelo de sexualidad centrada en la percepción personal encarnado en la ley parece estar un paso más delante del concepto que sobre ella todavía perdura en la sociedad, y aunque su apro-

³⁷ Aída Figueroa Bello, *op. cit.*, p. 25.

³⁸ Lucero Saldaña Pérez, *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*. México, Ed. CNDH, 2007, p. 20.

³⁹ Difícil resulta encontrar diferencias reales en cuanto al contenido conceptual entre igualdad y equidad, y más allá de algunas precisiones sobre el tema, en últimas fechas se tiende a emplear el término equidad por ser considerado más próximo a las necesidades y equivalencias. Es más, se dice que la equidad conduce a la igualdad, ya que revisa la diversidad y la desigualdad. En esta obra utilizaremos en general más el concepto equidad por sus componentes de igualdad con justicia y ética, así como reconocimiento y consideración de la diferencia, no de forma mecánica, sino más humana. Cit. por Anna María Fernández Poncela, *op. cit.*, p. 33.

bación significa un cambio simbólico de dimensiones colosales, todavía queda mucho trabajo por hacer para acercar la realidad de exclusión al temperamento inclusivo de la ley. Es en este sentido de eliminar la diferencia que existe entre ley y realidad que deben leerse las propuestas legislativas y de políticas públicas.⁴⁰

Más allá de la función reproductiva de toda mujer y de su trabajo doméstico, todas y cada una de las mujeres poseen el potencial necesario y suficiente para llevar a cabo una autorreflexión de su situación individual, familiar y social; percatarse de las enormes injusticias que durante años han sufrido y desde esa misma condición, iniciar acciones de deconstrucción, empoderamiento y organización colectiva para transformar sus situaciones precarias, de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación. En la construcción de la democracia genérica, la mujer deja de significar solo un ser para otros y se convierte en un ser para sí misma, un ser de cooperación y solidaridad con los hombres y otras mujeres. Pero la democracia genérica no solo se da a través de la emancipación individual de las mujeres sino por medio de políticas públicas adecuadas y toda una serie de acciones civiles encaminadas también a la construcción de dicha democracia.⁴¹

5. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez González, Rosa María y Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña (coords.), *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres* Protocolos de actuación, 4a. ed., Ed. IJJUNAM.

Carbonell, José y Miguel Carbonell, *La construcción de la igualdad de género: Estado de bienestar y políticas públicas*. México, Ed. IJJUNAM-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2010.

⁴⁰ Laura Saldivia Menajovsky, *Subordinaciones invertidas*. México, Ed. IJJUNAM-Editiones UNGS, 2017, p. 183.

⁴¹ Ana Lilia Ulloa Cuéllar, *op. cit.*, p. 32.

Comunicación Institucional: Boletines-Noticias importantes-2016-Marzo-En la BUAP impulsamos la igualdad de derechos: Alfonso Esparza Ortiz, en http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/en_la_buap_impulsamos_la_igualdad_de_derechos_alfo.

———, Boletines-Noticias importantes- 2016-Noviembre- La BUAP, SGG y CCSJEP unen esfuerzos contra la violencia de género, en http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/buap_sgg_y_ccsjep_unen_esfuerzos_contra_violencia.

———, Boletines-Noticias importantes-2017- Enero-La BUAP suscribió el manifiesto de Cartagena del ORSALC-UNESCO, en http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/la_buap_suscribio_el_manifiesto_de_cartagena_del_o.

De la Luz, Verónica, “Equidad de género y nuevos posgrados, retos del Consejo Universitario BUAP”, *El Son de Puebla*, 30 de marzo de 2017, en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/equidad-de-genero-y-nuevos-posgrados-retos-de-consejo-universitario-buap>.

De la Vega, Víctor Manuel, “El Rector Alfonso Esparza Ortiz privilegia un clima de inclusión y equidad entre los universitarios”, *Diario Momento*, en <http://www.diariomomento.com/el-rector-alfonso-esparza-ortiz-privilegia-un-clima-de-inclusion-y-equidad-entre-los-universitarios/>.

Fernández Poncela, Anna María, *La violencia en el lenguaje o el lenguaje que violenta. Equidad de género y lenguaje*, 1a. ed. Ciudad de México, Ed. Itaca, Universidad Autónoma Metropolitana, 2012.

Figuroa Bello, Aída, *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*. México, Ed. IIJUNAM, 2010.

María Patricia Lira Alonso, *Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*. México, Ed. UNAM, 2012.

ONU-Mujeres, *Comisión de la condición de la mujer-Un poco de historia*, en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>.

———, *La igualdad de género*, en <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>.

QUÓRUM: BUAP crea Comisión Especial de Género para fomentar equidad dentro de la institución, en <http://quoruminformativo.com.mx/index.php/2017/04/26/buap-crea-comision-especial-de-genero-para-fomentar-equidad-dentro-de-la-institucion/>.

Ruiz Carbonell, Ricardo, “La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México”, Art. Publ. en Consuelo Maqueda Abreu y Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri, *Derechos humanos: temas y problemas*. México, Ed. IJUNAM-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2010.

Saldaña Pérez, Lucero, *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*. México, Ed. CNDH, 2007.

Saldivia Menajovsky, Laura, *Subordinaciones invertidas*. México, Ed. IJUNAM-Ediciones UNGS, 2017.

Ulloa Cuéllar, Ana Lilia, *Género, derecho y democracia*, 1a. ed., Ciudad de México, Ed. Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2007.

www.buap.mx, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información: El marco normativo aplicable/ Normas y manuales administrativos/ Manual de Equidad de Género BUAP.